

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microempresedor, S.A. de C.V., S.F.P.	2 ⁽¹⁾	101.0095 ⁽¹⁾	Sin modificación	30-abril-2024
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	167.1400	Sin modificación	30-abril-2024
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽²⁾	810.8305 ⁽²⁾	Sin modificación	30-abril-2024
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1	194.9344	Sin modificación	30-abril-2024
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	956.8761	Sin modificación	30-abril-2024
Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	1	282.0814	Sin modificación	30-abril-2024
Klar Technologies, S.A. de C.V., S.F.P.	1	172.5197	Sin modificación	30-abril-2024
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	132.7281	Sin modificación	30-abril-2024
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	2 ⁽¹⁾	118.4698 ⁽¹⁾	Sin modificación	30-abril-2024
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	571.9578	Sin modificación	30-abril-2024

- (1) Derivado de la categoría en que se ubica el NICAP le son aplicables las medidas correctivas mínimas previstas en el artículo 205 Bis 8 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Una de las medidas que debe adoptar la sociedad, es la presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un plan de conservación de capital que, una vez aprobado por esta autoridad, debe implementar para incrementar su nivel de capitalización.
- (2) Como resultado del análisis de la información contenida en el reporte regulatorio R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional, se detectó una operación de ahorro que supera el monto del capital neto y, por tal, es probable que haya sido en contravención a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

11 de junio de 2024.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2024_04